



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Nro. 01/2013

Fecha iniciación: 15/06/2012

Carátula: “Tribunal de Contralor s/ Contrataciones del Servicio de seguridad en el Vertedero Municipal en el período Mayo 2008 a Marzo 2009, Expediente N° 002/12.”

Descripción: Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. N°: 002-12

Tomo: I

Folios: 217 (doscientos diecisiete)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de abril de dos mil trece, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sr. Damián Fuentes, presidente pro tempore y el Ing. Carlos Freire, vice-presidente pro tempore, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

“**Tribunal de Contralor s/ Contrataciones del Servicios de Seguridad en el vertedero Municipal en el período Mayo 2008 a Marzo 2009, Expediente N° 003/09.**”, y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-,

VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de dos imputados, el ex-Intendente a cargo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Lic. Darío Barriga y el ex-Director de Seguridad también de esta Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Sr. Roberto Pablo Molina, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor ante el incumplimiento de la normativa relacionada con el régimen de contrataciones vigente, y;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16/05/2012 se dictó sentencia N° 01/2012 del expediente caratulado: “TRIBUNAL DE CONTRALOR S/ PROCESO DE INVESTIGACION SOBRE CONTRATACIONES DE SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL VERTEDERO MUNICIPAL Y COMEDOR”.

Que en su parte resolutive se resolvió absolver de toda responsabilidad administrativa al Licenciado Adolfo Foures, apercibir al Dr. Nelson Vigueras en su legajo personal y condenar a Jorge Temporetti y Marcelo Cascon al pago de la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por ser autores contravencionalmente responsables atento a que actuaron fuera de las normas y ordenanzas municipales, incumpliendo deberes de funcionario público al avalar expresamente una contratación efectuada en franca violación a toda normativa, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de dicha sentencia.

Que asimismo, en esa sentencia este Tribunal de Contralor dejó constancia que se procederá a iniciar un nuevo juicio de responsabilidad, imputando a los Sres. Roberto Pablo Molina y Angel Darío Barriga, acordando para ello con el informe producido por el sumariante con fecha 07 de mayo de 2012, dando inicio a dicho juicio a través de la Resolución N° 38-TC-2012 del 15.06.2012.

Que en los considerandos de la sentencia antes mencionada se consignan los fundamentos en los cuales se basa la iniciación del juicio de responsabilidad contra los ex-funcionarios antes mencionados;

Que entre ellos se evaluó las declaraciones del Sr. Roberto Pablo Molina, del Lic. Adolfo Foures y del Sr. Raúl Benitez, concluyéndose tal consta en el informe del sumariante en que los servicios de seguridad en el vertedero municipal y en el comedor ubicado en el ingreso al Barrio 2 de Abril, ambos de esta ciudad, habrían sido contratados directamente por el entonces Director General de Seguridad, Sr. Roberto Molina.

Que a su vez se observó que en el momento en que se contratan los servicios de seguridad a la empresa Ultravision S.R.L., mes de mayo de 2008, la Dirección General de Seguridad dependía jerárquicamente del Intendente Municipal;

Que tal hecho se verifica en la Ordenanza N° 1431-CM-04, que crea la Dirección General de Seguridad, con dependencia directa del Sr. Intendente Municipal;

Que con fecha 15 de junio de 2012 el Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche emite Resolución N° 38-TC-2012, mediante la cual se inicia el juicio de responsabilidad sobre las contrataciones del servicio de seguridad en el vertedero municipal, a los Sres. Roberto Molina y al Lic. Darío Barriga.

Que consta la notificación al procesado Lic Darío Barriga del traslado de la documental obrante y de la iniciación del Juicio de Responsabilidad y que este solicitó copia del expediente y suspensión de plazos.

Que, el Lic. Barriga contesta demanda y solicita recusación de la integrante de este Tribunal Dra.



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Daniela Nuñez.

Que a través de la Resolución N° 49-TC-2012 de fecha 23 de agosto de 2012 se provee prueba para el imputado Lic. Darío Barriga y se acepta la recusación de la integrante del Tribunal de Contralor.

Que dentro de la prueba se citan a declarar a una serie de agentes municipales y ex-funcionarios, los cuales son debidamente citados y se requiere documentación a diferentes áreas de la comuna.

Que el 23 de Agosto de 2012 se lo trató de citar al imputado Sr. Molina con resultado negativo dado que este no vive más en esta ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que el 06 de setiembre de 2012 se tomó declaración testimonial a la Dra. Alexa Dal Bianco y al Sr. Carlos Catini.

Que este Tribunal de Contralor dictó Resolución N° 57-TC-2012 de fecha 05 de setiembre de 2012 a los fines de publicar Edictos en el Boletín Oficial Municipal y Provincial, además en un diario de circulación local para poder notificar la demanda al Sr. Roberto Molina.

Que, el día 21 de setiembre de 2012 se notifica al Sr. Roberto Molina de la presente causa.

Que este Tribunal de Contralor dicta resolución N° 68-TC-2012 resolviendo devolver los alegatos presentados por el imputado Barriga por ser esta presentación extemporánea.

Que el el ex-Intendente Barriga plantea nulidad de todo el Procedimiento Administrativo.

Que el 16 de octubre de 2012 se presenta el Dr. Ernesto Saavedra en carácter de apoderado del Sr. Molina solicitando interrupción de términos hasta tanto no se le haga entrega copia de todo lo actuado en autos.

Que, mediante resolución N° 73-TC-2012 de 18 de octubre de 2012, se rechaza planteo de nulidad del procedimiento presentado por el Lic. Barriga y se notifica.

Que el 22 de octubre de 2012 el Sr. Molina, por intermedio de su apoderado, contesta imputación, plantea extinción de la acción penal y de aprobación ficta y presenta prueba a distintos funcionarios y ex funcionarios políticos de esta ciudad.

Que a través de Resolución N° 74-TC-2012 se resolvió rechazar el planteo de extinción de acción penal y de aprobación ficta, proveyéndose la prueba.

Que el 18 de octubre de 2012 se dictó Resolución N° 73-TC-2012 declarando el planteo de nulidad presentado por Barriga improcedente y extemporáneo.

Que el 26 de octubre de 2012 el licenciado Barriga presenta recurso de reposición y plantea nulidad



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

de la resolución N° 73-TC-2012.

Que el 12 de noviembre de 2012 se presenta Dictamen Legal del Asesor legal de este tribunal de Contralor.

Que se fijan fechas de audiencia a los testigos propuestos por el Sr. Molina, los cuales son debidamente notificados.

Que el 13 de noviembre de 2012 se dicta resolución N° 78-TC-2012 donde se rechaza planteo de nulidad de la resolución N° 73-TC-2012 y el planteo de recurso de reposición o revocatoria de dicha resolución y se notifica a Barriga.

Que el 20 de noviembre de 2012 se toma declaración testimonial al testigo Federico Lutz.

Que el Dr. Saavedra acompañó los respectivos pliegos de preguntas para todos los testigos propuestos por el Sr. Molina.

Que el 21 de Noviembre de 2012 declara el Lic. Adolfo Foures.

Que el 28 de noviembre de 2012 el Dr. Saavedra desiste del testigo propuesto, Sr. Raúl Benitez.

Que el 28 de noviembre de 2012 se dicta Resolución N° 83-TC-2012 donde se establece citar de oficio al Sr. Benitez para que dé su declaración testimonial.

Que en varias oportunidades se lo localizó via telefónica, dado a que era imposible notificarlo en un domicilio real al Sr. Benitez, para imponerlo de la audiencia testimonial de autos.

Que el 10 de diciembre de 2012, dada las innumerables incomparencias del Sr. Benitez, se da por concluido el periodo de prueba.

Que el 17 de diciembre de 2012 se clausura la etapa de prueba en autos mediante resolución N° 95-TC-2012, la cual es notificada a las partes.

Que el 26 de diciembre de 2012 el Lic. Barriga presentó los Alegatos correspondientes.

Que el 5 de Marzo de 2013 el Asesor Letrado del este Tribunal de Contralor presentó el Dictamen legal estableciendo su postura en estos autos.

Que concluida la etapa de prueba y producidos los alegatos se encuentra el expediente en condiciones de dictado de sentencia.

Que luego de analizar las pruebas en autos, y teniendo en cuenta las declaraciones testimoniales y el dictamen del Asesor letrado de este Tribunal de Contralor, se llega a la conclusión que el sr. Roberto



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Molina, Director de Seguridad de esta Municipalidad de San Carlos de Bariloche, reconoció en su declaración testimonial que se llamaron a varias empresas con la finalidad de contratar el servicio de seguridad en el Vertedero Municipal, entre ellas la empresa Ultravisión S.R.L. –empresa que no contaba con la habilitación para realizar servicios de vigilancia y seguridad en esta Provincia-, aun así de esto, llama al Sr. Benitez -que es el Director Operativo de Ultravisión S.R.L- en ese tiempo, para confirmarle que esta empresa brinde el servicio de seguridad al Vertedero Municipal.

Que cabe aclarar que en ese periodo se encontraba en vigencia la Ordenanza N° 1431-CM-04 que en su artículo 2° establecía que la Dirección de Seguridad dependía directamente del Director de Seguridad de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, cargo que detentaba el Sr Molina al momento en que se produce la contratación con la empresa Ultravision S.R.L.

Que también es muy dable destacar que en ese momento existía una Ordenanza Municipal N° 5031-I-2007 de “Daño Temido” y que el encargado de tener que haber asesorado al intendente Municipal en ese momento, Lic. Barriga, era el Sr. Molina, que esta empresa de seguridad no estaba habilitada por la Policía de esta Provincia de Río Negro para cumplir funciones de seguridad, dado que este último conocía los antecedentes de la empresa Ultravisión SRL.

Que ya se encontraba prestando este servicio de seguridad en el Vertedero Municipal, otra empresa de seguridad –Elite S.R.L.- con la debida documentación y habilitación, donde no surgen en el expediente observaciones de las tareas prestadas a esta Municipalidad y que también fuera autorizado por este Tribunal de Contralor para que se llamara a licitación a los fines de normalizar el servicio de seguridad.

Que hay que tener también presente que la firma Ultravisión S.R.L. inició un juicio contra la Municipalidad por el cobro de los servicios, y se presentó en la Comisión de Transacciones solicitando lotes fiscales en compensación por la deuda que la comuna mantiene con el contratista.

Que por todo ello se concluye que el Sr. Roberto Molina ha incumplido con sus deberes de funcionario público, al realizar una contratación irregular de un servicio, contratación efectuada por fuera del régimen de contrataciones y sin existir una contratación de locación de servicios que vinculara a las partes.

Que con respeto a la responsabilidad que le cabe al Licenciado Darío Barriga, como intendente interino en el mes de mayo de 2008, fecha en que se contrata a la empresa Ultravisión S.R.L. para que cumpla las tareas de seguridad en el Vertedero Municipal, este Tribunal sostiene que no encuentra responsabilidad directa con esta contratación, atento a que no consta su rúbrica en contrato alguno ni Resolución Administrativa que avale dicha contratación.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Que, sin embargo, según la Ordenanza Municipal N° 1813-CM-08 “Organigrama Político del Departamento Ejecutivo” y la Ordenanza Municipal N° 1431-CM-04 “Dirección de Seguridad” se llega a la conclusión de que existe responsabilidad indirecta por parte del Licenciado Barriga, dado que en ese tiempo, cuando se contrató a la empresa Urtravisión S.R.L. detentaba el cargo de Intendente Municipal y era el superior jerárquico de acuerdo al Organigrama en vigencia, de la Dirección de Seguridad, violando así lo establecido en los arts. 51 inc. 9, 13, 14 y 26 de la Carta Orgánica Municipal, que a todas luces hacen inatendibles sus argumentos de defensa, basado en el desconocimiento de lo ocurrido con dicha contratación.

Que por todo lo expuesto este TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1. APLICAR al Sr. ROBERTO PABLO MOLINA una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754- CM -07 en carácter de sentencia definitiva, por efectuar una contratación en franca violación a toda la normativa vigente, comunicándose la presente al sentenciado a los efectos de hacer efectiva la misma, debiendo incorporarse esta sentencia al legajo del sancionado.
2. APERCIBIR al Licenciado Darío Barriga por el actuar expresado en los considerandos de esta sentencia, dejando constancia de ello en su legajo personal. Póngase en conocimiento del Departamento Ejecutivo y del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben la presente sentencia.